

México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil trece.-----

Encontrándose reunidos en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la respuesta a las solicitudes de información **1811100018013, 1811100018113 y 1811100018213.**-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha quince de noviembre de dos mil trece, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitudes arriba citadas, en las que el mismo solicitante requirió lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100018013:

"(...)

1.- Qué solicitudes ha presentado ante la Comisión Reguladora de Energía y qué finalidades tienen las mismas, la sociedad Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

2.- Qué permisos y resoluciones ha otorgado la Comisión Reguladora en favor de la sociedad Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V., y qué finalidad tienen los mismos.

3.- Qué permisos, concesiones y resoluciones se han transmitido de la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. en favor de Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

4.- Se pregunta si de acuerdo a la normatividad, regulaciones y criterios a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, la sociedad Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V. cuenta con las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias para comenzar obras de construcción y operar una central hidroeléctrica en la Presa Tacotán sobre el Rio Ayuquila, Municipio de Unión de Tula, Estado de Jalisco, a fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción.

De igual forma, de la manera más atenta le solicito que se me expidan copias certificadas, a mi costo, de las siguientes resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía en favor de la sociedad Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

a) Título de permiso de pequeña producción de energía eléctrica E/757/PP/2008 otorgado a Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V. en los términos de la resolución Num. RES/086/2008 del 3 de abril de 2008.

b) Resolución RES/086/2008 (03/04/2008) por la que se otorga a Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V. permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción.

c) Resolución RES/005/2010 (14/01/2010) por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica de la condición quinta del permiso de pequeña producción de energía eléctrica E/757/PP/2008, otorgado a Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

d) Resolución RES/032/2012 (26/01/2012) por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza la modificación de la condición quinta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción E/757/PP/2008, otorgado a Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

e) Resolución RES/224/2013 (20/06/2013) por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza la modificación de la condición quinta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción E/757/PP/2008, otorgado a Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

f) Todo el expediente que obra en los registros de la Comisión Reguladora de Energía, respecto de la sociedad Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

"(...)"

Descripción de la solicitud 1811100018113:

"(...)

1.- Qué solicitudes ha presentado ante la Comisión Reguladora de Energía y qué finalidades tienen las mismas, la sociedad Hidroeléctrica Trígomil S.A. de C.V.

2.- Qué permisos y resoluciones ha otorgado la Comisión Reguladora en favor de la sociedad Hidroeléctrica Trígomil S.A. de C.V., y qué finalidad tienen los mismos.

3.- Qué permisos, concesiones y resoluciones se han transmitido de la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. en favor de Hidroeléctrica Trígomil S.A. de C.V.

4.- Se pregunta si de acuerdo a la normatividad, regulaciones y criterios a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, la sociedad Hidroeléctrica Trígomil S.A. de C.V. cuenta con las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias para comenzar obras de construcción y

operar una central hidroeléctrica en la Presa Trigomil sobre el Río Ayuquila, Municipio de Unión de Tula, Estado de Jalisco, a fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción.

De igual forma, de la manera más atenta le solicito que se me expidan copias certificadas, a mi costo, de las siguientes resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía en favor de la sociedad Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V.

a) Título de permiso de pequeña producción de energía eléctrica E/758/PP/2008 otorgado a Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V. en los términos de la resolución Num. RES/087/2008 del 3 de abril de 2008.

c) Resolución RES/286/2009 (10/12/2009) por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica de la condición quinta del permiso de pequeña producción de energía eléctrica E/758/PP/2008, otorgado a Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V.

d) Resolución RES/033/2012 (31/01/2012) por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza la modificación de la condición quinta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción E/758/PP/2008, otorgado a Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V.

e) Resolución RES/225/2013 (20/06/2013) por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza la modificación de la condición quinta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción E/758/PP/2008, otorgado a Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V.

f) Todo el expediente que obra en los registros de la Comisión Reguladora de Energía, respecto de la sociedad Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V.

(...)"

Descripción de la solicitud 181100018213:

"(...)

1.- Qué solicitudes ha presentado ante la Comisión Reguladora de Energía y qué finalidades tienen las mismas, la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V.

2.- Qué permisos y resoluciones ha otorgado la Comisión Reguladora de Energía en favor de la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V., y qué finalidad tienen los mismos.

3.- Qué permisos, concesiones y resoluciones se han transmitido de la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. en favor de las sociedades Hidroeléctrica Trigomil S.A. de C.V. e Hidroeléctrica de Tacotán S.A. de C.V.

4.- Se pregunta si de acuerdo a la normatividad, regulaciones y criterios a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. cuenta con las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias para comenzar obras de construcción y operar unas centrales hidroeléctricas en las Presas Tacotán y Trigomil sobre el Río Ayuquila, Municipio de Unión de Tula, Estado de Jalisco, a fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoconsumo.

De igual forma, de la manera más atenta le solicito que se me expidan copias certificadas, a mi costo, de las siguientes resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía en favor de la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V.:

a) Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/203/AUT/2001 otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. Proyecto Trigomil.

b) Resolución RES/210/2001 (08/11/2001) por la que se otorga a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Proyecto Trigomil.

c) Resolución RES/058/2003 (03/04/2003) por la que se modifica la condición sexta del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/203/AUT/2001, otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. para el proyecto Trigomil.

d) Resolución RES/099/2006 (28/04/2006) por la que se modifica la condición sexta del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/203/AUT/2001, otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. para el proyecto Trigomil.

e) Resolución RES/089/2008 (03/04/2008) por la que se declara la terminación del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/203/AUT/2001, otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. para el proyecto Trigomil.

f) Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/204/AUT/2001 otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. Proyecto Tacotán.

g) Resolución RES/211/2001 (08/11/2001) por la que se otorga a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Proyecto Tacotán.

h) Resolución RES/059/2003 (03/04/2003) por la que se modifica la condición sexta del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/204/AUT/2001, otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. para el proyecto Tacotán.

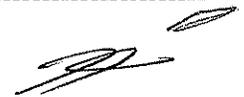
i) Resolución RES/098/2006 (28/04/2006) por la que se modifica la condición sexta del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/204/AUT/2001, otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. para el proyecto Tacotán.

j) Resolución RES/076/2008 (03/04/2008) por la que se declara la terminación del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/204/AUT/2001, otorgado a Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V. para el proyecto Tacotán.

k) Todo el expediente que obra en los registros de la Comisión Reguladora de Energía, respecto de la sociedad Mexicana de Electrogeneración S.A. de C.V.

(...)"

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el diecinueve de noviembre de dos mil trece a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables las solicitudes de información referidas, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----



TERCERO.- Mediante correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace la necesidad de ampliar el plazo de respuesta por un período igual al original, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que se trata de un volumen considerable de documentos, y con el objeto de realizar la clasificación de cada uno de los elementos que componen la información requerida por el solicitante de forma correcta. Por lo anterior, con autorización del Comité de Información, se le informó al solicitante a través del sistema INFOMEX la ampliación del plazo de respuesta. -----

CUARTO.- Ahora bien, este Comité de Información revisó las solicitudes de información citadas con antelación, de lo que se advierte que se requieren datos sobre permisos de generación de electricidad en la modalidad de autoabastecimiento; es decir, las tres solicitudes versan sobre información de la misma naturaleza y fueron formuladas por la misma persona, según se desprende del nombre y domicilio proporcionado en cada una de las solicitudes. En esta tesitura, la atención y la respuesta que se otorgue serán en el mismo sentido, por lo que es susceptible su acumulación, derivada, en todo o en parte, del mismo hecho. Así, se acuerda su acumulación de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria a esta materia, en relación con los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley.-----

En vista de lo anterior, las solicitudes con los números de folio 1811100018113 y 1811100018213 deberán acumularse al folio número 1811100018013, por ser este último el más antiguo.-----

QUINTO.- Con fecha veintiocho de enero de 2014 se recibieron los oficios DGEER/008/2014, DGEER/009/2014 y DGEER/010/2014 de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, para dar a conocer lo siguiente:

DGEER/008/2014 (atiende la solicitud 1811100018013)

(...)

1. Hidroeléctrica de Tacotán, presentó ante esta Comisión solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción y posteriormente presentó solicitudes de modificación al mismo. Lo solicitado en cada una de ellas puede ser consultadas en las respectivas resoluciones por las que se han resuelto en la sección de Registro Público del sitio web de esta Comisión, en <http://www.cre.gob.mx/permisoe.aspx?id=860>.

2. Dicha empresa cuenta con un permiso vigente de generación de energía eléctrica, el E/757/PP/2008, otorgado el 3 de abril de 2008 mediante resolución RES/086/2008.

3. A la fecha no se han transferido los derechos de ningún permiso de esta o hacia esta empresa.

4. Se reitera que la empresa cuenta con un permiso vigente de generación de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

En relación con las copias certificadas solicitadas, deberá realizar el pago por cada foja conforme a lo establecido por el Sistema INFOMEX, con la finalidad de estar en posibilidad de entregar dicha documentación. Los documentos constan de la siguiente cantidad de fojas:

- Título de permiso de pequeña producción de energía eléctrica E/757/PP/2008: 8 fojas
- Resolución RES/086/2008: 9 fojas
- Resolución RES/005/2010: 4 fojas
- Resolución RES/032/2012: 4 fojas
- Resolución RES/224/2013: 6 fojas

En lo relativo con el expediente de Hidroeléctrica de Tacotán, el mismo contiene información que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de Protección Industrial, debe considerarse como confidencial, por lo que la información se encuentra disponible en una versión pública de dicho expediente, que consta de 830 fojas, que deberán ser pagadas como se indicó anteriormente.

(...)

Énfasis añadido

DGEER/009/2014 (atiende la solicitud 1811100018113)

(...)

1. Hidroeléctrica Trigomil, presentó ante esta Comisión solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción y posteriormente presentó solicitudes de modificación al mismo. Lo solicitado en cada una de ellas puede ser consultado en las respectivas resoluciones por las que se han resuelto en la sección de Registro Público del sitio web de esta Comisión, en <http://www.cre.gob.mx/permisoe.aspx?id=861>.

2. Dicha empresa cuenta con un permiso vigente de generación de energía eléctrica, el E/758/PP/2008, otorgado el 3 de abril de 2008 mediante resolución RES/087/2008.

3. A la fecha no se han transferido los derechos de ningún permiso de esta o hacia esta empresa.

4. Se reitera que la empresa cuenta con un permiso vigente de generación de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

En relación con las copias certificadas solicitadas, deberá realizar el pago por cada foja conforme a lo establecido por el Sistema INFOMEX, con la finalidad de estar en posibilidad de entregar dicha documentación. Los documentos constan de la siguiente cantidad de fojas:

- Título de permiso de pequeña producción de energía eléctrica E/758/PP/2008: 8 fojas
- Resolución RES/286/2009: 4 fojas
- Resolución RES/033/2012: 4 fojas
- Resolución RES/225/2013: 6 fojas

En lo relativo con el expediente de Hidroeléctrica Trigomil, el mismo contiene información que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de Protección Industrial, debe considerarse como confidencial, por lo que la información se encuentra disponible en una versión pública de dicho expediente, que consta de 877 fojas, que deberán ser pagadas como se indicó anteriormente.

(...)

Énfasis añadido

DGEER/010/2014 (atiende la solicitud 1811100018213)

(...)

1. Mexicana de Electrogeneración, presentó ante esta Comisión dos solicitudes de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, posteriormente presentó solicitudes de modificación a los mismos, así como de renuncia a ellos. Lo solicitado en cada una de ellas puede ser consultado en las respectivas resoluciones por las que se han resuelto en la sección de Registro Público del sitio web de esta Comisión, en <http://www.cre.gob.mx/permisoe.aspx?id=203> y <http://www.cre.gob.mx/permisoe.aspx?id=204>.

2. Dicha empresa contaba con dos permisos de generación de energía eléctrica, E/203/AUT/2001 y E/204/AUT/2001, otorgados el 8 de noviembre de 2001 mediante resoluciones RES/210/2001 y RES/211/2001, los cuales fueron terminados por renuncia el 3 de abril de 2008, mediante las resoluciones RES/089/2008 y RES/076/2008, respectivamente.

3. Durante su vigencia, no fueron transferidos los derechos de ninguno de los permisos de esta o hacia esta empresa.

4. Se reitera que con fecha 3 de abril de 2008, ambos permisos fueron terminados por renuncia mediante las resoluciones referidas en el punto 2.

En relación con las copias certificadas solicitadas, deberá realizar el pago por cada foja conforme a lo establecido por el Sistema INFOMEX, con la finalidad de estar en posibilidad de entregar dicha documentación. Los documentos constan de la siguiente cantidad de fojas:

- Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/203/AUT/2001: 9 fojas
- Resolución RES/210/2001: 6 fojas
- Resolución RES/058/2003: 3 fojas
- Resolución RES/099/2006: 5 fojas
- Resolución RES/089/2008: 4 fojas
- Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/204/AUT/2001: 9 fojas
- Resolución RES/211/2001: 6 fojas
- Resolución RES/059/2003: 3 fojas
- Resolución RES/098/2006: 5 fojas
- Resolución RES/076/2008: 3 fojas



En lo relativo con los expedientes de Mexicana de Electrogeneración, los mismos contienen información que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de Protección Industrial, debe considerarse como confidencial, por lo que la información se encuentra disponible en una versión pública de dichos expedientes, que constan de 595 fojas, que deberán ser pagadas como se indicó anteriormente.

(...)

Énfasis añadido

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de las versiones públicas de los expedientes de las solicitudes de permisos E/757/PP/2008, E/758/PP/2008, E/203/AUT/2001 y E/204/AUT/2001 para satisfacer el acceso a la información pública por lo que se refiere al último punto petitorio de cada solicitud. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, los expedientes solicitados contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la elaboración de las versiones públicas propuestas por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea



proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de las versiones públicas señaladas en el Resultando Cuarto de la presente resolución, determinando que cumplen con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación parcial de los expedientes, así como el acceso a la información requerida mediante las versiones públicas de los expedientes**, presentadas por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, para ser entregada al solicitante mediante copias certificadas, como tal como lo requiere en sus solicitudes, previo pago de los derechos correspondientes. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=00003192320.-----

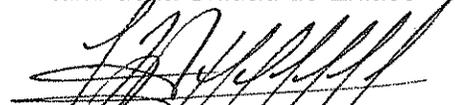
Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información


Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía


Mtra. Gaelia Amezcua Estrada